



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Viernes, 21 de agosto

Número 185

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Excmos. Sres.: La Comisión Interministerial del Alcohol, creada por Orden de 19 de agosto de 1947, y que ha pasado a depender de esta Presidencia del Gobierno por Orden de 21 de julio próximo pasado, ha sido la encargada de vigilar y desarrollar las campañas vinico-alcoholeras en los pasados años. Manteniéndose la regulación de la próxima campaña por disposiciones del Gobierno, dada la delicada situación del mercado de vinos y alcoholes, se precisa la subsistencia de dicha Comisión Interministerial del Alcohol, que venía siendo mantenida anualmente por las Ordenes en que se regulaban las campañas vinico-alcoholeras, cuando su composición y funciones parece deben ser establecidas y fijadas por disposición independiente y distinta de las que regulen las mencionadas campañas.

Por lo expuesto, y en el deseo de que quede claramente fijada la composición de la mencionada Comisión Interministerial del Alcohol, su forma de actuar y funciones que le corresponden,

Esta Presidencia del Gobierno, previa la deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La Comisión Interministerial del Alcohol estará constituida por un Delegado de la Presi-

dencia del Gobierno, que actuará como Presidente; los Secretarios generales técnicos de los Ministerios de Agricultura, Comercio e Industria; un representante nombrado por el Ministerio de Hacienda; un representante nombrado por la Delegación Nacional de Sindicatos, y un Secretario designado por la Presidencia de Gobierno, con voz, pero sin voto. Los cinco citados Ministerios designarán los Vocales respectivos en caso de ausencia o enfermedad de los mismos.

Cada uno de los Sindicatos Nacionales del Azúcar, Industrias Químicas y de la Vid designarán un asesor con la misión de emitir los informes verbales o escritos que la Comisión estime conveniente solicitar en relación con los asuntos que puedan afectar a los sectores económicos en dichos Sindicatos encuadrados.

La Secretaría de la Comisión estará dotada del personal necesario y tendrá a su cargo la tramitación y ejecución, en el orden administrativo, de todos los acuerdos adoptados por aquella.

Segundo. La Comisión se reunirá cuando lo estime necesario la Presidencia de la misma, y por lo menos una vez al mes. Será asimismo convocada cuando lo solicite cualquiera de los Vocales para conocer asuntos que requieran una resolución de urgencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes,

pudiendo los Vocales disconformes con el acuerdo formular por escrito voto particular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo, voto particular que será elevado a la Superioridad con el acuerdo adoptado.

Tercero. A la Comisión le corresponden todas las funciones que se determinan en la Orden de esta misma fecha, por la que se regula la campaña vinico-alcoholera de 1953-1954, y de una manera especial las siguientes.

a) Vigilar y ordenar la producción, distribución y circulación de las melazas azucareras y de los alcoholes intervenidos.

b) Vigilar el mercado nacional de alcoholes vinicos para regular el mismo, ejercitando cuantas acciones se establecen a tal efecto en esta Orden.

c) Promover inspecciones periódicas o extraordinarias en las fábricas que produzcan mostos y jugos azucarados y amiláceos, aptos para la producción de alcohol etílico, obtenidos con materias vegetales distintas de la uva, ramolacha azucarera, y caña de azúcar en las fábricas de azúcar, de alcoholes industriales, de alcohol vinico, almacenes de vinos y de alcoholes, y, en general, en aquellos establecimientos que se relacionen con esta actividad, utilizando a este fin los Servicios de Inspección Centrales y Provinciales de los Ministerios representados en la Comisión, los que

aplicarán con todo rigor cuantas medidas se establecen a estos efectos en las disposiciones sobre la materia.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Interministerial del Alcohol podrá solicitar de los organismos provinciales y locales dependientes de los Ministerios en ella representados cuantos datos estimen precisos.

Cuarto. Los Vocales y Asesores de la Comisión tendrán los derechos de asistencia por las sesiones que la misma celebre y a las que aquéllos concurren, en la cuantía máxima y condiciones señaladas en el artículo veintitrés del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949.

Por la Presidencia del Gobierno se habilitará el crédito preciso para atender los gastos que el funcionamiento de la Comisión origine.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones hayan sido dictadas con anterioridad y se opondan a las contenidas en la presente Orden, que entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953.—Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio y Secretario General del Movimiento.

(Del B. O. del E. número 227)

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo prevenido en la Circular segunda sobre formación de plantillas municipales, de fecha 7 de abril del año en curso, correspondiente a municipios de menos de 8.001 habitantes de derecho, se publican a continuación los estadillos E) de las plantillas formuladas por los Ayuntamientos que a continuación se citan:

Vadocondes

Resultas del personal anterior a

1 de julio de 1952: Auxiliar, pesetas 4.391'45, en agrupación con Fresnillo de las Dueñas; Alguacil, 769'25 idem; Depositario, 500 idem.

Valmala

Negativo.

Vallarta de Bureba

Negativo.

Zalduendo

Negativo.

Zuñeda

Negativo.

Quintanilla Pedro Abarca

Negativo.

Huérmedes

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Alguacil, 600 pesetas.

Santibáñez de Esqueva

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Alguacil, 1.000 pesetas.

Cabañes de Esqueva

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Alguacil, 500 pesetas.

Quintanalaranco

Negativo.

San Juan del Monte

Negativo.

Royuela de Ríofranco

Negativo.

Alfoz de Santa Gadea

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Alguacil, 1.500 pesetas, sueldo consignado en presupuesto para 1953.

La Piedra

Negativo.

Quintanarraya

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Depositario, 300 pesetas; Alguacil, 500 idem.

Huerta del Rey

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Auxiliar, 7.000 pesetas; Bibliotecaria, 5.000.

Citores del Páramo

Negativo.

Pedrosa del Páramo
Negativo.

Arauzo de Salce
Negativo.

Villaverde del Monte
Negativo.

Santa Cruz de la Salceda
Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Alguacil, 2.000 pesetas.

Villariego
Negativo.

Arcos de la Llana
Negativo.

Cillaperlata
Negativo.

Frias
Negativo.

Rabanera del Pinar
Negativo.

Avellanosa del Páramo
Negativo.

Villoejo
Negativo.

San Pedro Samuel
Negativo.

Villasur de Herreros
Negativo.

Urrez
Negativo.

Ciruelos de Cervera
Negativo.

Mambrillas de Lara
Negativo.

Hortigüela
Negativo.

Las Vegas
Negativo.

Solduengo
Negativo.

Belbimbre
Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Alguacil, 400 pesetas.

Palazuelos de Muñó
Resultas del personal anterior al

1 de julio de 1952: Alguacil, 600 pesetas.

Barrio de Muñó

Resultas del personal anterior al 7 de julio de 1952: Alguacil, 125 pesetas.

Sautibáñez Zarzaguda

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Alguacil, 5.000 pesetas.

Castrillo de Murcia

Negativo.

Valle de Oca

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Alguacil, 750 pesetas.

Cueva de Juarros

Negativo.

Ibeas de Juarros

Negativo.

Las Rebolledas

Negativo.

Zumel

Negativo.

La Nuez de Abajo

Negativo.

Mansilla de Burgos

Negativo.

Villafranca Montes de Oca

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Alguacil, 1460 pesetas.

Gamonal de Riopico

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Auxiliar, 7.000 pesetas; Auxiliar, 7.000 idem, con obligación de llevar la recaudación y Depositaria; Subalternos: Guardia rural y urbana, 5.000 idem; Alguacil, 5.000 idem; Encargado reloj y toque de campanas, 600 id.

Hinojar del Rey

Negativo.

Haza

Negativo.

Hacinas

Resultas del personal anterior al

1 de julio de 1952: Secretaría de clase 12.^a, 3.215 pesetas, habilitada.

Guzmán

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Alguacil, 1.300 pesetas.

Cilleruelo de Abajo

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Alguacil, 750 pesetas.

Anguix

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952: Alguacil, 500 pesetas.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 2.501

Adquisición de huevos procedentes de las granjas avícolas

La Circular número 4-53, que regula el comercio de huevos durante la presente campaña, establece en su artículo 9.º determinados beneficios a las granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería.

Por ello y para el mejor desarrollo del beneficio a los avicultores, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se determina lo siguiente:

1.º Conforme indica la Circular y artículo de referencia, la adquisición de huevos procedentes de las granjas se efectuará, cuando así lo deseen los granjeros, por este Organismo, a través de los importadores de huevos encuadrados en el referido Sindicato Nacional de Ganadería.

2.º El precio será, a partir de la fecha de la presente Circular, de 18 pesetas la docena, para mercancía situada a pie de frigorífico.

3.º Los envíos de huevos con destino a los frigoríficos deberán efectuarse en envases de 30 docenas aptos para el transporte y conservación, según la práctica comercial establecida, debiendo venir marcado

cada huevo con el sello que acredite la granja de origen.

4.º Los gastos de transporte desde la capital de la provincia en que se encuentre situada la granja hasta el lugar de almacenamiento en frigorífico, serán a cargo de la Comisaría General, que los abonará conforme a la tarifa establecida por la RENFE en gran velocidad.

5.º En aquellas provincias en que se careciese de cámaras frigoríficas adecuadas para la conservación de este producto o que la capacidad frigorífica estuviera agotada, los avicultores deberán interesar del Sindicato Nacional de Ganadería los datos en cuanto al lugar del almacenamiento, debiendo entregar los huevos que deseen en aquellas provincias que el referido Organismo les indique y que deberán ser, precisamente, los de mínima distancia, dentro de las posibilidades de almacenamiento.

6.º Para prestigiar la calidad de los huevos procedentes de las granjas avícolas, los envíos realizados para los frigoríficos en ningún caso deberán tener una antigüedad superior a ocho días de la puesta. En caso de incidencias sobre calidad y averías entre remitentes y receptores, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos de la localidad receptora, reconociéndose, como máximo, una franquicia del 2 por 100.

7.º En la época de salida de los huevos de frigoríficos, la Comisaría General, semanalmente, fijará a las respectivas Delegaciones Provinciales los precios a los que los industriales conservadores pondrán a la venta estas partidas procedentes de granjas.

8.º Para poder acogerse a estos beneficios las granjas deberán tener, como mínimo, una población agrícola superior a 500 aves, con razas seleccionadas y definidas, y la cantidad máxima de que podrán beneficiarse por este concepto de precio mínimo garantizado durante la presente campaña será el de 25 huevos

por gallina ponedora y de un peso mínimo por unidad superior a 45 gramos.

9.º Los avicultores a quienes pudiera interesar acogerse a este sistema de almacenamiento deberán dirigir una instancia a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente a la provincia en la que tengan situada su granja, acompañada de un informe de la Delegación Local de Abastecimientos, en la que se indique la raza de selección y la población avícola de la misma.

10. El Grupo de Importadores de Huevos de cada provincia en que se almacenen los procedentes de las granjas avícolas y cuyo almacenamiento se haya efectuado por este sistema, vendrán obligados a declarar semanalmente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con remisión de una copia a la Delegación Provincial en que se encuentre situado el frigorífico, un parte con indicación del movimiento habido durante la semana anterior, con expresión de la procedencia y nombres de la granja, así como de las cantidades adquiridas o vendidas durante la semana anterior.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos, 14 de agosto de 1953.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de Instrucción del número uno de esta ciudad, encargado del número dos de la misma y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 170 de este año, por hurto de 1.000 pesetas al súbdito francés Jean Tehore Cusset, he acordado que al padre de dicho denunciante, llamado también Tehore Cusset, que al parecer reside en Tournemire Aveyron (Fran-

cia), hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por conducto de este Boletín.

Dado en Burgos, a 17 de agosto de 1953.—El Juez de Instrucción, José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanaortuño

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que regulan las exacciones de arbitrios, derechos y tasas, que han de cubrir el presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1954 y sucesivos, que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el plazo que se indica no serán admitidas.

Ordenanzas que se citan

Sobre aprovechamiento de pastos.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Sobre perros.

Consumiciones en establecimientos públicos.

Concesión de placas.

Reconocimiento sanitario de carnes, pescados, leche y demás alimentos.

Licencias de apertura de establecimientos.

Reconocimiento sanitario de cerdos.

Saca de arenas y otros materiales.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Escaparates, muestras y letreros a la vía pública.

Rodaje y arrastre.

Usos y Consumos.

Impuesto de cinco céntimos litro de vino.

Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

Idem sobre gas y electricidad.

Idem sobre Patente Nacional de Automóviles.

Arbitrio sobre consumo de bebidas y alcoholes.

Idem sobre carnes, volatería y caza menor.

Idem sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

Prestación personal y de transportes.

Quintanaortuño, 18 de agosto de 1953.—El Alcalde-Presidente, Guillermo Cortés Alonso.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Subasta de leñas

Habiendo quedado desierta la subasta de 400 metros cúbicos de leña de roble y 450 de leña de pino, cuya subasta fué anunciada en el B. O. de la provincia, número 160, correspondiente al día 20 de julio último, se anuncia nuevamente para el día 11 del próximo mes de septiembre y hora de las trece, en la misma cantidad y condiciones que se anunció anteriormente.

San Zadornil, 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, Martín González.

Ayuntamiento de Pradoluengo

Se vende la Plaza de Toros, de construcción de madera, en la actualidad montada. Para tratar con este Ayuntamiento.

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Calatravás, 5, 2.º

Teléfono 2636

BURGOS